



Anapoima Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DEICY VERU COLLAZOS Y CARLOS FERNANDO MUÑOZ No.2021-0021

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta para los fines legales que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago de fecha febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021) y del auto que lo corrigió de fecha veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 806 de 2020 numeral 8°. Quienes dentro del término legal concedido para contestar la demanda y proponer excepciones, guardaron silencio.

Sería del caso proseguir con el trámite legal correspondiente que no es otro de seguir adelante la ejecución, de que trata el Art. 468 numeral 3° del C.G.P., pero como quiera que a la fecha no se encuentra constancia de la inscripción del embargo ordenado en el oficio No.120 de febrero 15 de 2021, para efectos de practicar el secuestro del bien dado en hipoteca.

Consecuente con lo anterior requiérase a la parte actora a fin de que informe al Despacho el tramite dado al mencionado oficio, teniendo en cuenta que este fue retirado el 17 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ.
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

0119 07 SEP 2021